

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---

Quincuagésimo tercera reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 27 de junio-1 de julio de 2005

Cuestiones estratégicas y administrativas

Relaciones con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL PNUMA Y EL COMITÉ PERMANENTE

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su octava reunión (Kyoto, 1992), la Conferencia de las Partes adoptó el texto de un "Acuerdo entre el Comité Permanente de la CITES y el Director Ejecutivo del PNUMA", con miras a definir claramente las relaciones entre la CITES y el PNUMA. El acuerdo se firmó en junio de 1992.
3. En la 10ª reunión de la Conferencia de las Partes (Harare, 1997) se adoptó una versión revisada del acuerdo, que se firmó en junio de 1997. En el acuerdo se establecen las responsabilidades del PNUMA y del Comité Permanente, en particular, en lo que concierne a la administración de las cuestiones de personal de la Secretaría de la CITES y la administración del Fondo Fiduciario de la CITES. Se adjunta al presente documento como Anexo 1.
4. En la 46ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, marzo de 2002), el Presidente y otros miembros del Comité expresaron su preocupación por el hecho de que el PNUMA no cumplía con el acuerdo. El Comité convino en que el Presidente abordase esta cuestión con el Director Ejecutivo del PNUMA.
5. En la 47ª reunión del Comité Permanente (Santiago, noviembre de 2002), el Presidente dijo que, tras haber examinado el acuerdo en vigor, recomendaba que se revisase para subrayar la necesidad de que el Director Ejecutivo consulte con el Comité antes de tomar medida alguna en el marco de su mandato y para reflejar con mayor claridad las responsabilidades del Secretario General. El Presidente había preparado un proyecto de nuevo acuerdo, que se incluyó en el documento SC47 Doc. 7. Se adjunta al presente documento como Anexo 2. Como acordó el Comité, el quinto párrafo del preámbulo se ha enmendado para hacer referencia a su 47ª reunión. Se solicitó al Presidente del Comité Permanente que se reuniese con el Director Ejecutivo del PNUMA para debatir el proyecto de acuerdo contenido en el Anexo del documento SC47 Doc. 7.
6. En las reuniones 49ª, 50ª y 51ª del Comité Permanente (Ginebra, abril de 2003 y marzo de 2004; Bangkok, octubre de 2004), el Presidente comunicó que no había sido posible celebrar la reunión con el Director Ejecutivo del PNUMA y que no había recibido respuesta alguna del PNUMA al proyecto.
7. El PNUMA ha presentado ahora su propio proyecto de acuerdo a la consideración del Comité Permanente. Se adjunta al presente documento como Anexo 3.

Acuerdo vigente (firmado en junio de 1997)

ACUERDO ENTRE EL COMITÉ PERMANENTE DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CITES  
Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PNUMA

CONSCIENTE de la necesidad de mantener la flexibilidad y la adaptabilidad en la gestión de la Secretaría de la CITES y en la prestación de servicios a las Partes en la Convención;

CONSCIENTE de que es necesario aclarar las responsabilidades y funciones del Comité Permanente y el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en relación con la aplicación de los Artículos XI y XII de la Convención;

RECONOCIENDO que las decisiones de la Conferencia de las Partes han de orientar la aplicación de la CITES y la gestión de su Secretaría;

DESEANDO mejorar aún más las relaciones entre la CITES y el PNUMA; y

RECONOCIENDO que en la 37ª reunión del Comité Permanente se recomendó la revisión del Acuerdo entre el Comité Permanente y el Director Ejecutivo del PNUMA firmado en junio de 1992.

El Comité Permanente de la Conferencia de las Partes en la CITES y el Director Ejecutivo del PNUMA conciertan lo siguiente:

PRINCIPIOS BÁSICOS

1. El Director Ejecutivo se atendrá a las disposiciones de los Artículos XI y XII de la Convención y al Reglamento y Estatuto de las Naciones Unidas respecto a éstas y cualesquiera otras funciones que las Partes pudieran encomendarle a la Secretaría. El Director Ejecutivo se cerciorará de que el Secretario General ejecute las orientaciones de política formuladas por la Conferencia de las Partes y, entre reuniones de la Conferencia de las Partes, conforme a las orientaciones de política formuladas por el Comité Permanente, cuando la Secretaría ejerce sus funciones según las disposiciones de los Artículos XI y XII de la Convención, y cualesquiera otras funciones que las Partes pudieran encomendarle a la Secretaría.
2. El Director Ejecutivo informará al Comité Permanente con antelación sobre cualquier actuación significativa relacionada con la Secretaría que pueda afectar los intereses de las Partes o la administración eficiente de la Convención, y considerará detenidamente las opiniones que el Comité Permanente le presente sobre esas actuaciones.
3. Cuando sea necesario celebrar consultas entre el Director Ejecutivo y el Comité Permanente, en el marco del presente Acuerdo, éstas se llevarán a cabo por conducto del Presidente del Comité, quien recabará la opinión de los miembros del Comité y dejará constancia de la misma en su respuesta. En el caso de cuestiones concretas, el Presidente puede nombrar a otro miembro del Comité Permanente para que realice dichas consultas.

GESTIÓN DEL PERSONAL

4. Selección del personal

El PNUMA y el Secretario General evaluarán sin dilaciones la selección de todo el personal, a fin de garantizar que cualquier vacante relativa a los miembros superiores del cuadro orgánico sean cubiertas mediante nombramientos de duración determinada en los seis meses siguientes. Se deberá explicar por escrito al Presidente del Comité Permanente si éste así lo solicita por escrito, como representante de las Partes, cualquier retraso imprevisto en la designación de candidatos a ocupar cargos de funcionarios superiores. Los anuncios de vacantes se redactarán cuidadosamente y de conformidad con el Reglamento de las Naciones Unidas, y las Naciones Unidas velarán por que se distribuyan a todas las Partes. Todos los comités de selección encargados de seleccionar personas

para los puestos de la Secretaría se convocarán con arreglo al Reglamento y Estatuto de las Naciones Unidas. Sólo se tomarán en consideración para los puestos en la Secretaría de la CITES a los candidatos que reúnan los conocimientos, experiencia y competencia necesarios. Para los puestos de funcionarios superiores, el Director Ejecutivo, o el funcionario que haya designado (Secretario General) consultará con el Comité Permanente y tendrá en cuenta su opinión al establecer los comités de selección, según proceda<sup>1</sup>.

5. Selección del Secretario General

El Secretario General (Jefe de la Secretaría de la Convención) será designado por el Director Ejecutivo del PNUMA de conformidad con el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y tras consultar con el Comité Permanente. En esa consulta se desplegarán todos los esfuerzos posibles para designar un Secretario General aceptable para el Comité Permanente, al tiempo que se reconoce que esa designación se ajusta al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas.

6. Selección de otros funcionarios

Los otros miembros del personal también se designarán de conformidad con el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, en el que se prevé la realización de consultas con el Secretario General. En ellas se desplegarán todos los esfuerzos posibles para designar candidatos que el Secretario General considere aceptables para el desarrollo efectivo de los asuntos de la Secretaría.

7. El nombramiento de personas adscritas a ocupar ciertos cargos en la Secretaría, financiados por gobiernos u otras instituciones como una contribución adicional a su contribución ordinaria al Fondo Fiduciario de la CITES (por ejemplo, personal adscrito), será confirmado mediante el proceso de nombramiento aplicable del PNUMA, y estará sujeto a los términos de un acuerdo concertado entre el organismo gubernamental y el PNUMA.

8. Actuación profesional del Secretario General

A los fines de evaluar la actuación profesional del Secretario General, el Director Ejecutivo proporcionará al Comité Permanente los criterios de evaluación aplicables. El Comité Permanente someterá anualmente al Director Ejecutivo sus observaciones sobre la actuación profesional del Secretario General. El Director Ejecutivo recogerá esas observaciones en su evaluación de la actuación del Secretario General, y entablará consultas con el Comité Permanente sobre las cuestiones que le preocupen respecto de esa actuación. El Director Ejecutivo prorrogará o dará por terminado el contrato del Secretario General tras consultar con el Comité Permanente.

9. Actuación profesional del resto del personal

La evaluación de la actuación profesional de todas las personas que se desempeñan en los demás cargos se ajustará al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, que prevé la participación plena de los supervisores de la Secretaría.

## GESTIÓN FINANCIERA

10. Supervisión y ejecución del presupuesto

El Comité Permanente, en nombre de las Partes, supervisa el desarrollo y la ejecución del presupuesto de la Secretaría, que dimana del Fondo Fiduciario y otras fuentes. El Director Ejecutivo estará guiado por las resoluciones aprobadas en cada reunión de la Conferencia de las Partes en lo que respecta a las cuestiones relativas a la financiación y el presupuesto de la Secretaría, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos. El Director Ejecutivo entablará consultas con el Comité Permanente antes de tomar alguna medida o ejecutar cualquier decisión que pueda causar un cambio imprevisto del presupuesto de la Secretaría.

---

<sup>1</sup> En virtud del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, los comités de selección para todas las vacantes son establecidos por el Director Ejecutivo, el cual ha delegado esta atribución en el Secretario General.

11. A fin de ayudar al Comité Permanente a desempeñar sus atribuciones, el Director Ejecutivo velará por que se someta a cada reunión del Comité un informe en el que se explique detalladamente los gastos correspondientes a cada uno de los años del trienio en cuestión que: a) hayan sido asignados por la Conferencia de las Partes, b) se hayan previsto o comprometido, y c) se hayan contraído. Los informes permitirán efectuar comparaciones anuales con el año final del trienio precedente y reflejar el saldo no utilizado en el Fondo Fiduciario. En el año anterior a una reunión de la Conferencia de las Partes, el Director Ejecutivo deberá proporcionar al Comité Permanente pormenores sobre los gastos previstos para el próximo bienio, especificando las prioridades y la posibilidad de efectuar ahorros, inclusive los derivados de una mayor eficacia. Esta información deberá figurar en el informe a que se hace referencia en el párrafo 16 del presente Acuerdo.

12. Tasa de apoyo administrativo

Reconociendo el proceso en curso en el PNUMA, en colaboración con las Naciones Unidas, encaminado a determinar un mecanismo adecuado para informar acerca de los costos de apoyo administrativo, como se exige en la Decisión 19/24B del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el PNUMA proporcionará a las Partes información pormenorizada sobre los servicios prestados a la CITES, en el entendimiento de que el grado de detalles sea coherente con las necesidades de las Partes. Esta información se incluirá en el informe a que se hace referencia en el párrafo 16 del presente Acuerdo. En la 42ª reunión del Comité Permanente se evaluarán los progresos realizados sobre la aplicación de lo dispuesto en este párrafo.

13. Proyectos financiados con fondos externos

Las propuestas de proyectos financiados con fondos externos se someterán, siguiendo el formato establecido, al Comité Permanente, que está facultado para aprobar propuestas. Tras la aprobación por el Comité Permanente, la Secretaría de la CITES examinará luego la propuesta con el organismo de ejecución y ultimaré el documento, con la asistencia de la Dependencia de Apoyo a los Programas del PNUMA en Ginebra. El Secretario General de la CITES, el organismo de ejecución pertinente y el PNUMA firmarán luego el correspondiente proyecto de documento. El PNUMA dará la autorización para asignar recursos al proyecto, sujeto a la recepción efectiva de los fondos externos en la cuenta de la CITES. Toda modificación en la práctica imperante en lo que concierne a la administración de estos proyectos estará sujeta a negociaciones entre el Director Ejecutivo y el Comité Permanente.

14. Base y custodia del Fondo Fiduciario

De conformidad con la Regla 8.1 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, el Contralor, en consulta con el PNUMA y el Secretario General de la CITES, ha designado un banco en Ginebra en el cual estará basado el Fondo Fiduciario de la CITES. Los informes anuales de los auditores de las Naciones Unidas sobre la administración y las inversiones de la cuenta del Fondo Fiduciario se entregarán al Comité Permanente de la CITES para que los transmita a todas las Partes en la Convención.

## ANÁLISIS DE GESTIÓN

15. El PNUMA, en consulta con el Comité Permanente o a petición de este, podrá encargar, si estima necesario, la realización de un análisis de gestión independiente en relación con los servicios prestados por la Secretaría de la CITES, con miras a promover la eficacia en función de los costos, la transparencia y la consecución de los objetivos de la Convención. El PNUMA mantendrá debidamente informado al Comité acerca de cualquier análisis que se lleve a cabo.

## EXAMEN PERIÓDICO

16. Informe del PNUMA

El PNUMA presentará a la consideración de cada reunión del Comité Permanente y de las reuniones de la Conferencia de las Partes un informe anual sobre su prestación de servicios y de apoyo a la Secretaría, en el que se incluya la ejecución de este Acuerdo y la administración de la Secretaría. En el caso de que el Comité Permanente celebre más de una reunión al año, la información requerida,

concretamente la precitada en el párrafo 11, se actualizará debidamente. Este informe permitirá al Comité Permanente y al PNUMA supervisar e incrementar la aplicación del presente Acuerdo.

17. Revisión de este Acuerdo

Este Acuerdo podrá revisarse en cualquier momento a petición de una de las partes interesadas. Esa petición deberá presentarse por lo menos con cuatro meses de antelación, y se abordará en la reunión siguiente del Comité Permanente o de la Conferencia de las Partes, la que se celebre en primer lugar.

En nombre del  
Comité Permanente:

El Director Ejecutivo del PNUMA:

Fecha:

Fecha:

Proyecto preparado por el Presidente del Comité Permanente (noviembre de 2002)

ACUERDO ENTRE EL COMITÉ PERMANENTE DE LA CITES,  
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PNUMA  
Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONVENCION  
SOBRE LA ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA CITES

CONSCIENTE de la necesidad de mantener la flexibilidad y la adaptabilidad en la gestión de la Secretaría de la CITES y en la prestación de servicios a las Partes en la Convención;

CONSCIENTE de que es necesario aclarar las responsabilidades y funciones del Comité Permanente, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Secretario General de la Convención en relación con la aplicación de los Artículos XI y XII de la Convención;

RECONOCIENDO que las decisiones de la Conferencia de las Partes orientan la aplicación de la CITES y la gestión de su Secretaría;

DESEANDO mejorar aún más las relaciones entre la CITES y el PNUMA; y

RECONOCIENDO que en su 46ª reunión, el Comité Permanente recomendó que se revisase el acuerdo entre el Comité Permanente y el Director Ejecutivo del PNUMA, firmado el 20 de junio de 1997;

El Comité Permanente de la CITES, el Director Ejecutivo del PNUMA y el Secretario General de la Convención conciertan lo siguiente:

#### PRINCIPIOS BÁSICOS

1. El Director Ejecutivo proveerá una Secretaría para la Convención, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo XII de la Convención.
2. El Director Ejecutivo informará al Comité Permanente con antelación sobre cualquier medida significativa que tenga la intención de adoptar en el marco de su mandato que pueda repercutir en los intereses de la Secretaría y/o de las Partes o la administración eficiente de la Convención, y considerará detenidamente las opiniones del Comité Permanente al respecto.
3. Cuando sea necesario celebrar consultas entre el Director Ejecutivo y el Comité Permanente, en el marco de este acuerdo, éstas se llevarán a cabo por conducto de la Presidencia del Comité, que recabará la opinión de los miembros del Comité y dejará constancia de la misma en su respuesta. En el caso de cuestiones concretas, la Presidencia puede nombrar a otro miembro del Comité Permanente para que realice dichas consultas.
4. El Secretario General actuará de conformidad con las disposiciones de la Convención y en particular de sus Artículos XI y XII y del Reglamento y Estatuto de las Naciones Unidas respecto a éstas y cualesquiera otras funciones que las Partes pudieran encomendar a la Secretaría.
5. El Secretario General ejecutará la orientación política formulada por la Conferencia de las Partes y, entre reuniones de la Conferencia de las Partes, la orientación política formulada por el Comité Permanente, en el ejercicio de las funciones de la Secretaría con arreglo a la Convención, y cualesquiera otras funciones que las Partes pudieran encomendar a la Secretaría.

#### GESTIÓN DEL PERSONAL

##### Selección del personal

6. El Secretario General ejecutará con rapidez y eficacia la selección de todo el personal. El PNUMA proporcionará el apoyo administrativo necesario para garantizar que cualquier vacante relativa a los

miembros superiores del cuadro orgánico sean cubiertas mediante nombramientos de duración determinada en los seis meses siguientes. Cualquier retraso imprevisto en la designación de candidatos a ocupar cargos de funcionarios superiores se notificará por escrito a la Presidencia del Comité Permanente, en calidad de representante de las Partes, si así lo solicita por escrito. Los anuncios de vacantes se redactarán cuidadosamente y de conformidad con el Reglamento de las Naciones Unidas. Todos los comités de selección para los puestos de la Secretaría se convocarán con arreglo al Reglamento y Estatuto de las Naciones Unidas. Sólo se tomarán en consideración para los puestos en la Secretaría de la CITES los candidatos que reúnan los conocimientos, experiencia y competencia necesarios. Para los puestos de funcionarios superiores, el Secretario General consultará con el Comité Permanente al establecer los comités de selección, según proceda (nota: De conformidad con el Reglamento y Estatuto de las Naciones Unidas, el Director Ejecutivo establece los comités de selección para todos los puestos, pero en el caso que nos ocupa ha delegado esta autoridad en el Secretario General).

#### Selección del Secretario General

7. El Secretario General (Jefe de la Secretaría de la Convención) será designado por el Director Ejecutivo del PNUMA de conformidad con el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, y tras consultar debidamente con el Comité Permanente. En esa consulta se desplegarán todos los esfuerzos posibles para designar un Secretario General aceptable para el Comité Permanente, reconociendo al mismo tiempo que el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas ha de regir dicha designación.

#### Selección de otros funcionarios

8. Los demás miembros del personal serán nombrados por el Secretario General de conformidad con el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas. El Secretario General designará al candidato más idóneo para el desarrollo efectivo de los asuntos de la Secretaría, tomando en consideración la necesidad de la Secretaría de reflejar la diversidad de las Partes en la Convención.
9. El nombramiento de personas que ocupan ciertos cargos en la Secretaría, financiados por gobiernos u otras instituciones como una contribución adicional a su contribución ordinaria al Fondo Fiduciario de la CITES (por ejemplo, personal adscrito), se confirmará mediante el proceso de nombramiento aplicable del PNUMA, y estará sujeto a los términos de un acuerdo concertado entre el organismo gubernamental concernido y el Secretario General, con la asistencia del PNUMA.

#### Actuación profesional del Secretario General

10. A los fines de evaluar la actuación profesional del Secretario General, el Director Ejecutivo proporcionará al Comité Permanente los criterios de evaluación aplicables. El Comité Permanente someterá anualmente al Director Ejecutivo sus observaciones sobre la actuación profesional del Secretario General. El Director Ejecutivo dejará constancia de esas observaciones en su evaluación de la actuación del Secretario General, y entablará consultas con el Comité Permanente sobre las cuestiones que le preocupen respecto de esa actuación. El Director Ejecutivo prorrogará o dará por terminado el contrato del Secretario General tras consultar con el Comité Permanente.

#### Actuación profesional de los demás miembros del personal

11. La evaluación de la actuación profesional de todas las personas que se desempeñan en los demás cargos se realizará de conformidad con el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, que prevé la plena participación de sus respectivos supervisores de la Secretaría.

### GESTIÓN FINANCIERA

#### Supervisión y ejecución del presupuesto

12. El Comité Permanente, en nombre de las Partes, supervisa el desarrollo y la ejecución del presupuesto de la Secretaría, que dimana del Fondo Fiduciario y otras fuentes. El Secretario General estará guiado por las resoluciones aprobadas en cada reunión de la Conferencia de las Partes en lo

que respecta a las cuestiones relativas a la financiación y el presupuesto de la Secretaría, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos.

13. A fin de ayudar al Comité Permanente a desempeñar sus atribuciones, el Secretario General velará por que se someta a cada reunión del Comité un informe en el que se expliquen detalladamente los gastos correspondientes a cada uno de los años del trienio en cuestión que: a) hayan sido asignados por la Conferencia de las Partes, b) se hayan previsto o comprometido, y c) se hayan contraído. Los informes permitirán efectuar comparaciones anuales con el año final del trienio precedente y reflejar el saldo no utilizado en el Fondo Fiduciario. En el año anterior a una reunión de la Conferencia de las Partes, el Secretario General proporcionará adicionalmente al Comité Permanente pormenores sobre los gastos previstos para el próximo trienio, especificando las prioridades y la posibilidad de efectuar ahorros, inclusive los derivados de una mayor eficacia.

#### Tasa de apoyo administrativo

14. Reconociendo el proceso en curso en el PNUMA, en colaboración con las Naciones Unidas, encaminado a determinar un mecanismo adecuado para informar acerca de los costos de apoyo administrativo, como se exige en la Decisión 19/248 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el PNUMA proporcionará a las Partes información pormenorizada sobre los servicios prestados a la CITES, en el entendimiento de que el grado de detalles sea coherente con las necesidades de las Partes. Esta información se incluirá en el informe a que se hace referencia en el párrafo 17 del presente acuerdo. En cada reunión del Comité Permanente se evaluarán los progresos realizados en la aplicación de lo enunciado en este párrafo.

#### Base y custodia del Fondo Fiduciario

15. De conformidad con la Regla 8.1 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, el Contralor, en consulta con el PNUMA y el Secretario General de la CITES, ha designado un banco en Ginebra en el cual estará basado el Fondo Fiduciario de la CITES. Los informes anuales de los auditores de las Naciones Unidas sobre la administración y las inversiones de la cuenta del Fondo Fiduciario se entregarán al Comité Permanente de la CITES para que los transmita a todas las Partes en la Convención.

#### ANÁLISIS DE LA GESTIÓN

16. El Secretario General, en consulta con el Comité Permanente o a petición de este, podrá encargar, si estima necesario, un análisis de gestión independiente en relación con los servicios prestados por la Secretaría de la CITES, con miras a promover la eficacia en función de los costos, la transparencia y la consecución de los objetivos de la Convención. El Secretario General mantendrá debidamente informado al Comité acerca de cualquier análisis que se lleve a cabo.

#### EXAMEN PERIÓDICO

##### Informe del PNUMA

17. El PNUMA presentará a la consideración de cada reunión del Comité Permanente y de las reuniones de la Conferencia de las Partes un informe anual sobre su prestación de servicios y de apoyo a la Secretaría, en el que se incluya la ejecución de este acuerdo y la administración de la Secretaría.

##### Revisión del presente acuerdo

18. El presente acuerdo podrá revisarse en cualquier momento a petición de una de las partes interesadas.

19. Esa petición deberá presentarse por lo menos con cuatro meses de antelación, y se abordará en la reunión siguiente del Comité Permanente o de la Conferencia de las Partes, la que se celebre en primer lugar.

En nombre del  
Comité Permanente

Director Ejecutivo del PNUMA

Secretario General

Kenneth Stansell

Klaus Töpfer

Willem Wijnstekers

Proyecto presentado por el PNUMA (17 de junio de 2005)

MEMORANDO DE ACUERDO ENTRE EL COMITÉ PERMANENTE DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE SOBRE LAS DISPOSICIONES DE LA SECRETARÍA DE LA CONVENCIÓN

El Comité Permanente de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (en adelante denominado el "Comité Permanente") y el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (en adelante denominado el "Director Ejecutivo"):

Recordando el párrafo 3 del Artículo XI y el párrafo 1 del Artículo XII de la Convención;

Recordando también que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el párrafo 31 de su decisión 1 (I), de 22 de junio de 1973, autorizó al Director Ejecutivo "a proporcionar servicios de secretaría para la aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de conformidad con su Artículo XII";

Teniendo presente que la Conferencia de las Partes en la Convención, en su Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP13) aprobada en su 11ª reunión y revisada en sus reuniones 12ª y 13ª, resolvió restablecer el Comité Permanente con el mandato de, entre otras cosas, proporcionar, en el marco de la política acordada por la Conferencia de las Partes, una política general y orientación operativa general a la Secretaría respecto de la aplicación de la Convención y de actuar como Mesa en las reuniones de la Conferencia de las Partes hasta que se adopte el Reglamento;

Conscientes de la necesidad de mantener la flexibilidad y la adaptabilidad en la administración de la Secretaría de la Convención y en la prestación de servicios a las Partes en la Convención, tomando debidamente en consideración el Reglamento y la Reglamentación Detallada de las Naciones Unidas, así como las prerrogativas del Director Ejecutivo como el más alto funcionario administrativo;

Conscientes de que es preciso aclarar aún más las responsabilidades y funciones del Comité Permanente, el Director Ejecutivo y el Secretario General de la Convención en lo que concierne a la aplicación de los Artículos XI y XII de la Convención;

Reconociendo que las decisiones de la Conferencia de las Partes guían la aplicación de la Convención y la administración de su Secretaría sobre todas las cuestiones de fondo;

Deseando mejorar aún más las relaciones entre la Convención y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; y

Reconociendo que el Comité Permanente en su 47ª reunión recomendó que se revisase el Acuerdo entre el Comité Permanente y el Director Ejecutivo, firmado el 20 de junio de 1997;

**HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

**Principios fundamentales**

1. El Director Ejecutivo proveerá la Secretaría de la Convención, como se estipula en el párrafo 1 del Artículo XII de la Convención y el párrafo 31 de la decisión 1(II), de 22 de junio de 1973, adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
2. El Comité Permanente y el Director Ejecutivo celebrarán consultas periódicamente, y tantas veces como se estime necesario, sobre todas las cuestiones relativas a la aplicación del presente Memorando de Acuerdo. Cuando sea necesario celebrar esas consultas, se llevarán a cabo por conducto del Presidente del Comité, que recabará las opiniones de los miembros y dejará constancia de ellas durante la consulta. Para determinadas cuestiones, el Presidente podrá designar a otro

miembro del Comité Permanente para dirigir esas consultas. En ausencia del Director Ejecutivo, podrá ser representado por el representante que se designe. El Director Ejecutivo notificará al Presidente del Comité Permanente con antelación, cualquier medida que pretenda adoptar respecto de la aplicación de las disposiciones del Memorando de Acuerdo.

3. El Secretario General actuará de conformidad con las disposiciones de la Convención y en particular con lo estipulado en sus Artículos XI y XII y el Reglamento y la Reglamentación Detallada de las Naciones Unidas sobre estas y otras funciones sustantivas que las Partes puedan encomendar a la Secretaría.
4. El Secretario General ejecutará la orientación política de la Conferencia de las Partes y, entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, la orientación política del Comité Permanente en el ejercicio de las funciones de la Secretaría con arreglo a la Convención, y cualquier otra función sustantiva que las Partes puedan encomendar a la Secretaría.

#### **Personal de la Secretaría**

5. El Director Ejecutivo tomará las disposiciones necesarias para la selección del Secretario General (Jefe de la Secretaría de la Convención), que se nombrará en consonancia con las disposiciones pertinentes del Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, y el Director Ejecutivo consultará con el Comité Permanente al ultimar la selección del Secretario General. Pese a reconocer que el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y las prerrogativas del Director Ejecutivo regirán el nombramiento, no se escatimará esfuerzo alguno para nombrar a un Secretario General con el asentimiento del Comité Permanente.
6. El Director Ejecutivo, en consulta con el Secretario General y en consonancia con las disposiciones pertinentes del Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, nombrará a los demás miembros del personal de la Secretaría. El Secretario General recomendará al candidato más idóneo para el desempeño eficaz de las actividades de la Secretaría, tomando en consideración la necesidad de que la Secretaría observe el principio de representación geográfica.
7. El Secretario General tomará todas las disposiciones relacionadas con la selección del personal con rapidez y eficacia. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente proporcionará el apoyo administrativo necesario para garantizar que cualquier vacante de un miembro superior del cuadro orgánico se cubra con un nombramiento de plazo fijo a la brevedad posible y de preferencia antes de los seis meses después del anuncio de vacante del puesto. Cualquier demora imprevista para cubrir puestos superiores se explicará por escrito al Presidente del Comité Permanente, en calidad de representante de las Partes, cuando lo solicite por escrito. Todos los anuncios de vacante se redactarán de conformidad con el Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas. Todos los comités de selección para los puestos en la Secretaría se convocarán de conformidad con el Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas. En la lista de seleccionados para cubrir los puestos de la Secretaría se incluirán únicamente los candidatos que cumplan todos los requisitos enunciados en la clasificación del puesto.
8. El Director Ejecutivo, en consonancia con el Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, delegará sus atribuciones en el Secretario General para que represente a la Secretaría y adopte las medidas requeridas por la Convención y la política acordada por la Conferencia de las Partes en la Convención, así como la política general y la orientación operativa general dictadas por el Comité Permanente.

#### **Asuntos financieros y presupuesto**

9. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.15 de la Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, el Contralor ha designado un banco en Ginebra en el que se establecerá el Fondo Fiduciario de la Convención. Los informes anuales de los auditores de las Naciones Unidas sobre la gestión de la cuenta del Fondo Fiduciario de la Convención y la inversión de sus fondos se presentarán al Comité Permanente, para que se transmitan a todas las Partes en la Convención.

10. El Comité Permanente, en nombre de las Partes, supervisará la elaboración y ejecución del presupuesto de la Secretaría dimanante del Fondo Fiduciario y otras fuentes. El Secretario General se guiará por las resoluciones específicas aprobadas en cada reunión de la Conferencia de las Partes en relación con la financiación y presupuesto de la Secretaría, tomando en consideración la disponibilidad de recursos, así como el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.
11. A fin de ayudar al Comité Permanente a cumplir sus responsabilidades, el Secretario General garantizará que en cada reunión del Comité se presenta un informe detallando los gastos para cada uno de los años del trienio en cuestión, que: a) hayan sido asignados por la Conferencia de las Partes, b) se hayan previsto o comprometido, y c) se hayan contraído. Los informes deberían permitir efectuar comparaciones anuales con el año final del trienio precedente y reflejar el saldo no utilizado en el Fondo Fiduciario. En el año anterior a una reunión de la Conferencia de las Partes, el Secretario General proporcionará además al Comité Permanente propuestas pormenorizadas sobre los gastos previstos para el próximo trienio, especificando las prioridades y la posibilidad de efectuar ahorros, inclusive los derivados de una mayor eficacia.
12. El Director Ejecutivo, de conformidad con la decisión 19/24 B del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, presentará a las Partes información detallada sobre los servicios de administración prestados a la Convención, en el entendimiento de que el nivel de detalle estará en consonancia con las necesidades de las Partes. Esta información se incluirá en el informe a que se hace alusión en el párrafo 16 de este Memorando de Acuerdo.

#### **Evaluación del personal y análisis de la gestión**

13. La evaluación del desempeño del personal y demás funcionarios de la Secretaría se llevará a cabo en consonancia con las disposiciones pertinentes del Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas aplicables al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
14. En el caso de la evaluación del desempeño del Secretario General de la Secretaría, además de cumplir el requisito anterior, el Director Ejecutivo informará al Comité Permanente sobre los criterios aplicables a la evaluación del desempeño. El Comité Permanente podrá someter anualmente al Director Ejecutivo sus observaciones sobre el desempeño del Secretario General. El Director Ejecutivo podrá consultar con el Comité Permanente acerca de cualquier preocupación relacionada con el desempeño del Secretario General.
15. El Director Ejecutivo, en consulta con el Comité Permanente o a solicitud de éste, podrá encargar un análisis independiente de la gestión de la Secretaría y sus funciones, con vistas a promover la eficiencia en función de los costos, la transparencia y los objetivos de la Convención. El Director Ejecutivo mantendrá informado al Comité Permanente sobre este análisis.

#### **Informe anual**

16. El Director Ejecutivo presentará al Comité Permanente y en las reuniones de la Conferencia de las Partes un informe anual sobre la prestación de servicios de secretaría y el apoyo a la Secretaría, incluyendo, según proceda, la ejecución del presente Memorando de Acuerdo.

#### **Disposiciones finales**

17. El presente Memorando de Acuerdo entrará en vigor la fecha en que haya sido firmado por el Comité Permanente, representado por su Presidente, y el Director Ejecutivo.
18. Tras su entrada en vigor, el presente Memorando de Acuerdo sustituirá al Acuerdo entre el Comité Permanente y el Director Ejecutivo, de 20 de junio de 1997, que quedará sin efecto.

19. El presente Memorando de Acuerdo podrá ser revisado en cualquier momento, previa solicitud de cualquiera de las partes. La correspondiente solicitud se formulará por lo menos con cuatro meses de antelación y se examinará en la reunión siguiente del Comité Permanente o en la reunión siguiente de la Conferencia de las Partes, la que se celebre en primer lugar.

Klaus Töpfer  
Director Ejecutivo  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Embajador Cristian Maquieira Astaburuaga  
Presidente  
Comité Permanente de la CITES

Fecha:

Fecha: